



JIN-XVIII-PRD-015/2013.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; **a los 30 treinta días** del mes de julio del año 2013 dos mil trece.

Por recibido el oficio número TEEH-SG-406/2013, de fecha 16 dieciséis de julio del 2013 dos mil trece, suscrito por el licenciado JAVIER RAMIRO LARA SALINAS, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual remite Juicio de Inconformidad interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietaria Perla Abigail Vargas Zamarripa, ante el Consejo Distrital Electoral número XVIII, con cabecera en el Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para impugnar el acta de sesión de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y consecuentemente la entrega de constancia de mayoría.

Por presentada la licenciada Juliana Vite San Juan, representante propietaria ante el Consejo Distrital Electoral con cabecera en el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo; por el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado, con las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, 99 inciso C fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3 y 4 fracción III, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 72, 73, 78, 79, 80 y 85, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente Juicio en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el presente Juicio de Inconformidad.

CUARTO.- Se abre Instrucción en el presente Juicio.

QUINTO.- Toda vez que no se encontró cubierto por parte de la accionante uno de los requisitos que establece la Ley adjetiva en su artículo 10 fracción III; se procedió a hacer una revisión minuciosa de autos, donde se desprende que en el Acta de Sesión Permanente de fecha siete de julio dos mil trece y del Acta de Sesión de Cómputo de fecha 10 de julio de la misma anualidad; el Consejo Distrital Electoral número XVIII, con cabecera en el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo; le reconoce el carácter de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática; a la C. Perla Abigail Vargas Zamarripa, por tanto y en aras de garantizar el acceso a la justicia del mencionado partido, se le tiene por reconocida su personalidad para comparecer en el presente Juicio.

SEXTO.- Por señalado el domicilio que indica el promovente y el tercero interesado, así como a los profesionistas que autorizan en sus escritos de cuenta para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO.- De las manifestaciones que realiza la parte Actora, y dentro de las constancias exhibidas en el presente Juicio, se observa una queja que fue presentada por la C. Yaneth Lucero Miranda Miranda, en su carácter de representante propietaria por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; así como la promoción de un procedimiento administrativo sancionador electoral, ambos interpuestos ante la misma instancia responsable, con fecha 10 diez de julio de la presente anualidad, por lo que resulta pertinente para la debida resolución que en derecho proceda del presente medio de impugnación, solicitar informe del estado procesal que guarda dicha queja y procedimiento administrativo y remitir ante a este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Por lo anterior, se solicita al Presidente del Pleno, girar atento oficio al ciudadano Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para los efectos señalados.

OCTAVO.- Notifíquese al promovente y al tercero interesado en los domicilios señalados en sus escritos de cuenta en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral conforme a lo dispuesto por el artículo 34 fracción I

NOVENO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Alejandro Habib Nicolás, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra, quien autoriza y da fe.